



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Municipalidades
Subdivisión Jurídica

ESTATUTOS MUNICIPALES



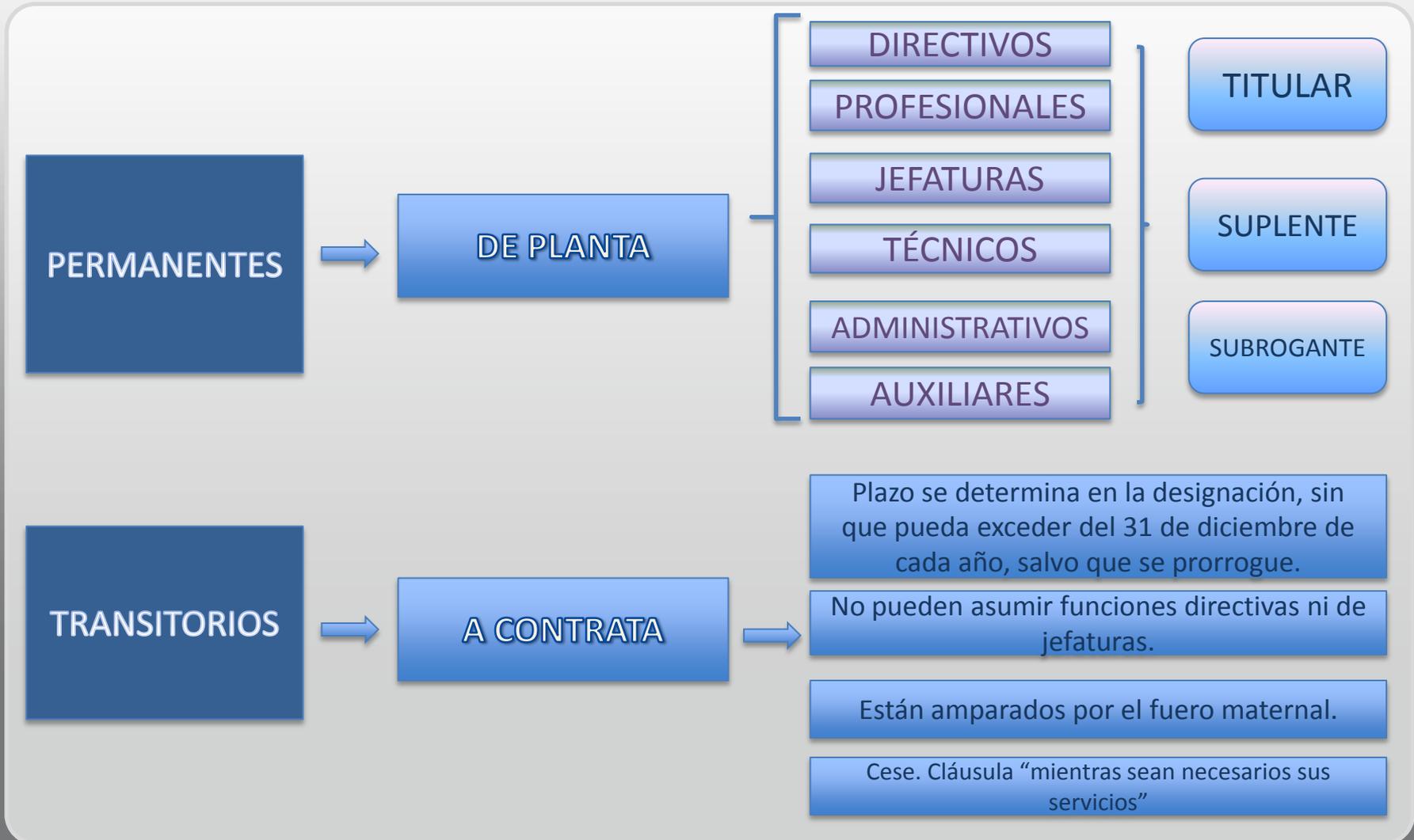
LEY N° 18.883
ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA
FUNCIONARIOS MUNICIPALES

FUNCIONARIO MUNICIPAL



Aquella persona designada en la planta de un municipio o a contrata, ocupando un cargo en la Administración, excluyendo a quienes prestan servicios a honorarios.

CALIDADES JURÍDICAS DE LOS EMPLEOS





TITULAR: quien ocupa en propiedad un cargo.

SUBROGANCIA: mecanismo de reemplazo inmediato con el fin de proveer la ausencia temporal o definitiva de quien ejerce un empleo de planta. Opera por el solo ministerio de la ley.

SUPLENTE: aquellos designados en cargos vacantes y en los que, por cualquier circunstancia no sean desempeñados por su titular durante un lapso no inferior a un mes.

Si está vacante, no puede durar más de 6 meses.

Si no está vacante, culminará cuando cese la causa que motivó la ausencia del titular.

CONTRATADOS A HONORARIOS



- Es una modalidad de prestación de servicios.
- Se rige por el contrato y por el Código Civil.
- No son funcionarios.
- Sus derechos son los que indica el contrato y no pueden exceder los de los funcionarios.
- Solo para labores accidentales, excepcionalmente para cometidos específicos, propios de las tareas habituales del servicio.
- No pueden ejercer jefaturas ni conducir vehículos estatales.
- Se rigen por el principio de probidad administrativa.
- Duración.

INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO



PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y OBJETIVO CON EL FIN DE SELECCIONAR A QUIEN SE PROPONDRÁ A LA AUTORIDAD PARA SU NOMBRAMIENTO

Factores mínimos:

- Estudios y cursos de formación y capacitación.
- Experiencia.
- Aptitudes Específicas.

REQUISITOS DE INGRESO

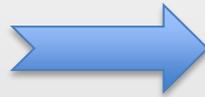
- **LEY 18.575.**
 - Requisitos del Estatuto.
 - Normas de Probidad del Título III de esa ley.
 - Prohibiciones del artículo 54 (letras a, b y c).

- **LEY 18.883.**
 - a) Ser ciudadano.
 - b) Ley de reclutamiento y movilización.
 - c) Salud compatible con el cargo.
 - d) Haber aprobado educación básica y poseer nivel educacional o título que exija la ley.
 - e) No haber cesado por calificación deficiente o medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido 5 años.
 - f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni condenado por crimen o simple delito.

NOTA: LEY 10.336. Art. 38. No se puede registrar un acto que nombre a una persona afectada por sentencia firme por haber sido condenada por crimen o simple delito de acción pública o inhabilitada por sentencia judicial para servir cargos u oficios públicos o separada o destituida administrativamente, a menos que medie decreto supremo de rehabilitación.

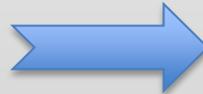
FORMA DE PROVEER CARGOS

NOMBRAMIENTO



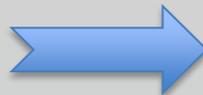
DECRETOS O RESOLUCIONES QUE
DESIGNAN EN CALIDAD DE TITULAR
O SUPLENTE

PROMOCIÓN



ASCENSO

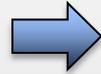
ENCASILLAMIENTO



PROCEDIMIENTO COLECTIVO DE
PROVISIÓN DE EMPLEOS.
NUEVAS PLANTAS

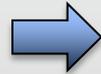
CALIFICACIONES

OBJETO



Evaluar desempeño y aptitudes del funcionario para decidir sobre estímulos, promociones y permanencia.

PERIODO



12 meses (1° sept. al 31 de agosto).
INDEPENDIENTES.

SUJETOS



FUNCIONARIOS, INCLUIDOS A CONTRATA.
EXCLUSIONES (alcalde, exclusiva confianza, juez de policía local, delegados del personal, dirigentes gremiales y aquellos con desempeño inferior a 6 meses.

ETAPAS



PRECALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN

APELACIÓN Y
RECLAMO



RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN

LISTA 1: DE DISTINCIÓN.

LISTA 2: BUENA.

LISTA 3: CONDICIONAL

LISTA 4: DE ELIMINACIÓN

- De 10 a 70 puntos.
- El funcionario calificado en **lista 4 o por dos años consecutivos en lista 3** debe retirarse del servicio dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la calificación. Si no lo hace, su cargo será declarado vacante.
- Con sus resultados se elabora un ESCALAFÓN.
- En caso de empate, se ubicarán según su antigüedad en el cargo; luego en el grado; en la municipalidad, y finalmente en la Administración. Si persiste la igualdad, decide el jefe superior de la institución.

FERIADO



PROCEDENCIA

-Cumplido 1 año de servicio.

-Salvo quienes ya prestaron servicios para la Administración.

DURACIÓN

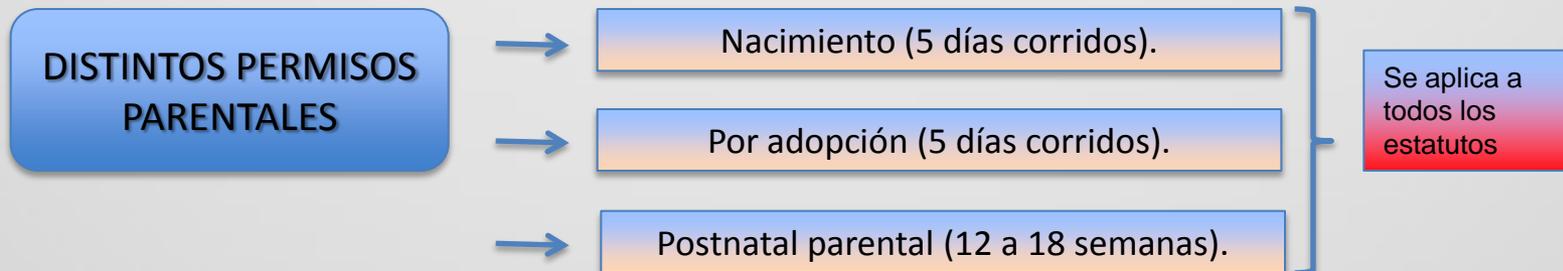
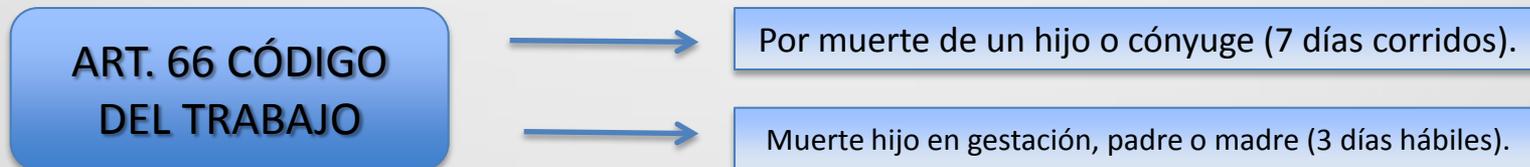
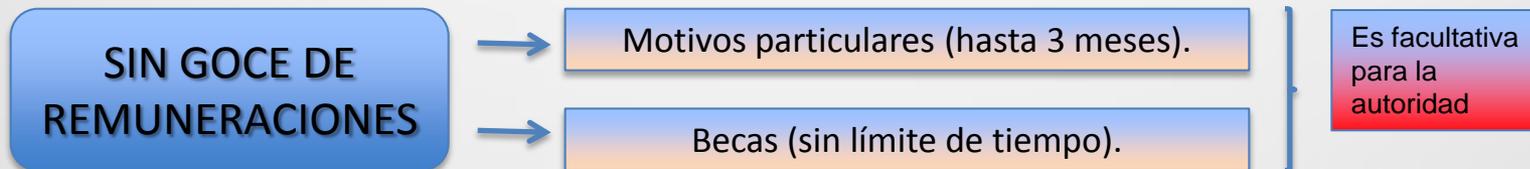
-Menos de 15 años de servicio = **15 días hábiles**

-15 o más años de servicio = **20 días hábiles**

-Más de 20 años de servicio = **25 días hábiles**

- Ciertas regiones, excepcionalmente tienen derecho a un aumento de 5 días hábiles o el tiempo de viaje.
- Puede **parcializarse**, pero uno de los periodos debe ser por al menos 10 días hábiles.
- No puede ser denegado discrecionalmente, pero por necesidades del servicio puede ser **anticipado o postergado**, dentro del año. Acumulación con el del año siguiente.

PERMISOS



PERMISOS

GREMIALES

Remunerados por el municipio:

- Al menos 22 horas [nacional] u 11 semanales [regional, provincial o comunal]).
- 5 días al año para eventos relacionados con la función pública.

Remunerados por la asociación:

Jornada completa o media
(no inferior a 6 meses).

5 días hábiles al año para
actividades necesarias o
indispensables para su función.

Por el tiempo acordado entre
las reparticiones y el directorio,
previo acuerdo de la asamblea.

PARA DEPORTISTAS, TÉCNICOS, JUECES, ÁRBITROS Y DIRIGENTES

Remunerados por el municipio:

- Para representar a Chile en eventos nacionales, sudamericanos, panamericanos, mundiales u olímpicos, previa certificación del IND.

DERECHOS Y OBLIGACIONES LEY N° 18.883

DERECHOS

- a) Estabilidad en el empleo.
- b) Ascenso.
- c) Participar en concursos y cursos de capacitación.
- d) Percibir remuneraciones.
- e) Quienes denuncien hechos de carácter irregular:
 - No se les puede aplicar destitución o suspensión del empleo.
 - No ser trasladado de localidad o función.
 - No ser calificados.
 - Mantener en secreto su identidad.

OBLIGACIONES

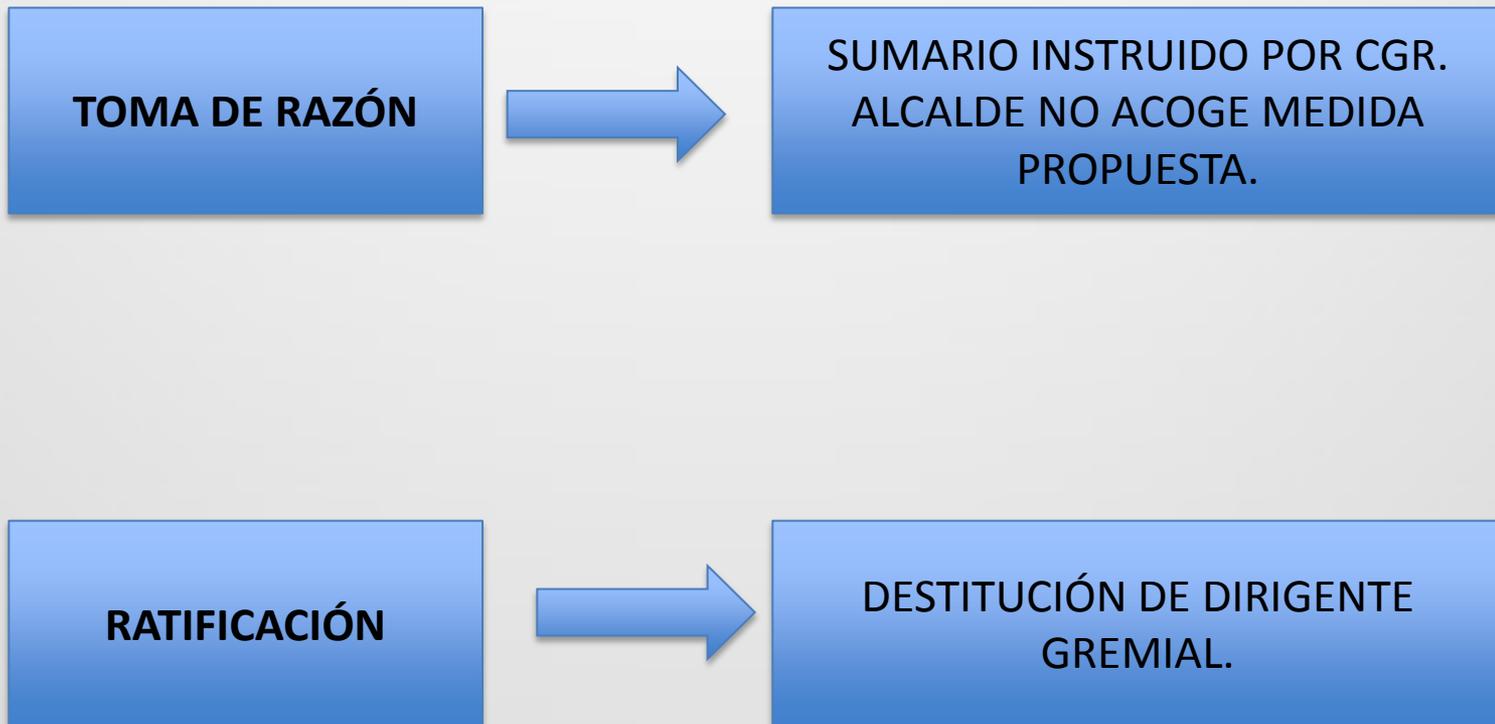
1. Desempeñar personalmente las funciones del cargo.
2. Cumplir jornada de trabajo y realizar trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.
3. Cumplir destinaciones y comisiones de servicio que ordene la autoridad.
4. Obedecer órdenes del superior jerárquico.
5. Denunciar al Ministerio Público o a la policía los delitos, y al alcalde los hechos de carácter irregular, especialmente las faltas a la probidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Excepciones al registro



INCOMPATIBILIDADES LEY N° 18.883

TODOS LOS EMPLEOS REGULADOS POR LA LEY N° 18.883 SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ.

CON TODO OTRO EMPLEO O FUNCIÓN QUE SE PRESTE AL ESTADO (incluye funciones o cargos de elección popular)

CON CARGOS REMUNERADOS POR FUNCIONES DOCENTES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES O VINCULADOS A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD.

* SI UN FUNCIONARIO ES NOMBRADO EN UN EMPLEO INCOMPATIBLE, EN EL EVENTO QUE LO ASUMA, **CESA DE PLENO DERECHO** EN EL CARGO ANTERIOR.

INCOMPATIBILIDADES LEY N° 18.883

Excepciones

Son compatibles:

CON **CARGOS DOCENTES DE HASTA 12 HORAS SEMANALES** EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO SEAN DEPENDIENTES O VINCULADOS A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD. PUEDEN DESARROLLAR **ACTIVIDADES DOCENTES DURANTE LA JORNADA LABORAL** CON LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR LA AUSENCIA DE ACUERDO A LA MODALIDAD QUE DETERMINE EL JEFE DEL SERVICIO HASTA POR UN MÁXIMO DE 12 HORAS SEMANALES.
EXCEPCIÓN ART. 8 LEY N° 19.863.

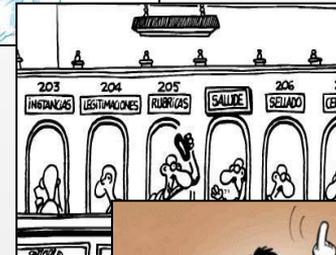
CON EJERCICIO DE FUNCIONES A HONORARIOS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN FUERA DE LA JORNADA.

CON EJERCICIO DE UN MÁXIMO DE 2 CARGOS DE MIEMBRO DE CONSEJOS O JUNTAS DIRECTIVAS DE ORGANISMOS ESTATALES.

CON LA CALIDAD DE SUBROGANTE O SUPLENTE.

PROHIBICIONES LEY N° 18.883

- Ejercer facultades que no poseen.
- Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir documentos o requisitos no establecidos en las leyes.
- Realizar actividad política dentro de la Administración o usar la autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.
- Atentar contra los bienes municipales; destruir materiales de trabajo o causarles daño.
- Realizar cualquier acto atentatorio contra la dignidad de los demás funcionarios, por ejemplo, el acoso sexual o laboral.



CESE DE FUNCIONES

RENUNCIA

VACANCIA DEL CARGO

DESTITUCIÓN

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONTRATA

JUBILACIÓN, PENSIÓN O RENTA VITALICIA

SUPRESIÓN DEL EMPLEO

FALLECIMIENTO

Salud incompatible

Salud irrecuperable

Pérdida sobreviniente de requisitos de ingreso

Calificación en Lista 4 o por dos años consecutivos en Lista 3.

No presentar renuncia en cargo de exclusiva confianza

Gracias.

LEY N° 19.378

ESTATUTO DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

PARTICULARIDADES LEY N° 19.378

-Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

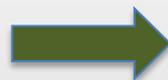
- Todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria
- Todos los trabajadores que, perteneciendo a una entidad administradora y que ejecuten en forma personal y exclusiva acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud, tanto las de carácter asistencial, como aquellas que no siendo asistenciales permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras.

-Se aplica supletoriamente la ley N° 18.883.

PARTICULARIDADES LEY N° 19.378

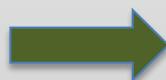


DOTACIÓN



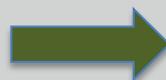
Número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento.

CATEGORÍAS



- A)** Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano Dentistas.
- B)** Otros profesionales: tradicionales en salud y otros: Prof. Educ. Física, Ed. Párvulos, Terapeuta Educacional, Fonoaudiólogos, etc.
- C)** Técnicos de nivel superior: Tec. en enfermería y Tec. en áreas administrativas
- D)** Técnicos de Salud: Paramédicos
- E)** Administrativos de Salud.
- F)** Auxiliares de servicios de Salud

CALIDADES DE EMPLEOS



PERMANENTES

(CONTRATO INDEFINIDO)
TITULAR

TRANSITORIOS

(CONTRATO A PLAZO FIJO/ 20%)
(CONTRATO DE REEMPLAZO)

FIJACIÓN DE LA DOTACIÓN DE SALUD

PLAZO Y ELEMENTOS

La dotación será fijada por la entidad administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando los siguientes aspectos:

- a) la población beneficiaria.
- b) las características epidemiológicas de la población beneficiaria.
- c) las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
- d) la estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56 (Ley N° 20.250 de 09/02/08).
- e) el número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de la entidad administradora.
- f) la disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

PROCEDIMIENTO

(Art. 12). La dotación deberá ser comunicada al Servicio de Salud en el plazo de diez días. El Servicio de Salud podrá observar la fijación si considera que no se ajusta a las normas señaladas en las letras c) y d) del artículo anterior, dentro del plazo de diez días.

La observación no podrá implicar un incremento de la dotación precedentemente fijada. Si la municipalidad rechaza algunas de las observaciones, se formará una comisión, integrada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, el Alcalde de la comuna y un consejero, representante del Consejo Regional, quien la presidirá. Esta comisión deberá acordar la dotación definitiva antes del 30 de noviembre del año correspondiente.

FIJACIÓN DE LA DOTACIÓN DE SALUD

EJEMPLO DE DOTACIÓN DE SALUD MUNICIPAL

PARTICULARIDADES LEY N° 19.378

- Los contratos de reemplazo no se incluyen en el 20%.
- Se asimila a un nivel (1 al 15) en cada categoría, según el puntaje de experiencia y capacitación.
- Los contratados a plazo fijo pueden desempeñar funciones de director del Departamento de Salud o de director de Establecimiento mientras se convoca a concurso para dichos cargos.
- El contratado de reemplazo no está amparado por fuero maternal.
- No procede el cese anticipado. El del contrato de reemplazo se produce al reincorporarse la persona que ejercía el cargo.
- Permite contrato a honorarios.

PARTICULARIDADES LEY N° 19.378

INGRESO



CONCURSO
PÚBLICO

REQUISITOS

Los contemplados en la ley N° 18.883. Salvo que se permite, en casos determinados por la comisión de concursos, el ingreso a profesionales extranjeros. Exige los estudios que requiere la propia ley

PARTICULARIDADES LEY N° 19.378

**FORMA DE
PROVEER CARGOS**

NOMBRAMIENTO (solo titular)

PROMOCIÓN (Sistema acumulativo de puntaje)

ENCASILLAMIENTO

CALIFICACIONES

Evalúa el desempeño y aptitudes.
No puede utilizarse para promover a funcionarios.
Reglamento de cada entidad (100 puntos)

FERIADO

APLICA LEY N° 18.883

PARTICULARIDADES LEY N° 19.378





INCOMPATIBILIDADES LEY N° 19.378

APLICA SUPLETORIAMENTE LA LEY N° 18.883

TODOS LOS EMPLEOS SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ.

CON TODO OTRO EMPLEO O FUNCIÓN QUE SE PRESTE AL ESTADO
(incluye funciones o cargos de elección popular)

CON CARGOS REMUNERADOS POR FUNCIONES DOCENTES EN
ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES O VINCULADOS A LA RESPECTIVA
MUNICIPALIDAD.

* SI UN FUNCIONARIO ES NOMBRADO EN UN EMPLEO INCOMPATIBLE,
EN EL EVENTO QUE LO ASUMA, **CESA DE PLENO DERECHO** EN EL CARGO
ANTERIOR.

INCOMPATIBILIDADES LEY N° 19.378

Excepciones

Son compatibles:

CON **CARGOS DOCENTES DE HASTA 12 HORAS SEMANALES** EN ESTABLECIMIENTOS QUE NO SEAN DEPENDIENTES O VINCULADOS A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD. PUEDEN DESARROLLAR **ACTIVIDADES DOCENTES DURANTE LA JORNADA LABORAL** CON LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR LA AUSENCIA DE ACUERDO A LA MODALIDAD QUE DETERMINE EL JEFE DEL SERVICIO HASTA POR UN MÁXIMO DE 12 HORAS SEMANALES.
EXCEPCIÓN ART. 8 LEY N° 19.863.

CON EJERCICIO DE FUNCIONES A HONORARIOS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN FUERA DE LA JORNADA.

CON EJERCICIO DE UN MÁXIMO DE 2 CARGOS DE MIEMBRO DE CONSEJOS O JUNTAS DIRECTIVAS DE ORGANISMOS ESTATALES.

CON LA CALIDAD DE SUBROGANTE O SUPLENTE.

DERECHOS Y OBLIGACIONES LEY N° 19.378

DERECHOS

- a) Estabilidad en el empleo.
- b) Ascenso.
- c) Participar en concursos y cursos de capacitación.
- d) Percibir remuneraciones.
- e) Derechos asistenciales.
- f) Quienes denuncien hechos de carácter irregular:
 - No se les puede aplicar destitución o suspensión del empleo.
 - No ser trasladado de localidad o función.
 - No ser calificados.
 - Mantener en secreto su identidad.

OBLIGACIONES

1. Cumplir jornada de trabajo.
2. Integrar comisiones de concursos.
3. Obedecer órdenes impartidas por el superior jerárquico.



PROHIBICIONES LEY N° 19.378

- 1. Negociar colectivamente.**
- 2. Sindicarse.**



Gracias.